



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2019 365
Demandante	LUZ ADRIANA VALENCIA CUARTAS
Demandado	DAMARIS ANDREA VEGA VANECS
Asunto	No toma nota embargo

En atención a la anterior solicitud, comunicada mediante oficio N° 534 del 19 de enero del año en curso, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de la localidad, se le informara que no es posible registrar la medida de embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada, toda vez, toda vez que los mismos se encuentran embargados por cuenta por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, para el proceso con radicado 2018 0043.

Líbrese oficio en tal sentido.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019 365
Demandante	LUZ ADIRANA VALENCIA CUARTAS
Demandado	DAMARIS ANDREA VEGA VANEGAS C.C. 43.114.379
Oficio	204

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello

REFERENCIA. Radicado. 2020-00934

Demandante: EMEL DE LOS SANTOS CATALAN ALVAREZ

Demandado: DAMARIS ANDREA VEGA VANEGAS

Me permito informarle que este despacho dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **LUZ ADRIANA VALENCIA CUARTAS** contra **DAMARIS ANDRES VEGA VANEGAS, NO SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** impetrado por ustedes mediante oficio N° 534 DEL 19 DE ENERO DE 2021, toda vez que obra embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, para el proceso con radicado **2018 0043**.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**